

Secretaría General.  
Pleno 0087/2019.  
Punto 4.2  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de fecha 28  
de Febrero de 2019.

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
Síndico Municipal

**Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos  
y Puntos Constitucionales

### Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, que resuelve la Iniciativa presentada por la entonces Regidora, Mtra. Magaly Fregoso Ortiz, que tiene por objeto se apruebe por este Ayuntamiento la adición al artículo 35 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que las sesiones de ayuntamiento sean difundidas por el personal que maneje la lengua de las señas mexicanas, facilitando la estenografía proyectada en las sesiones y actos públicos; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO N° 083/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, instruir al Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para que se establezca un convenio de colaboración con el Sistema DIF Municipal, para que auxilie con personal profesional en Lengua de Señas Mexicanas en las sesiones de ayuntamiento y ceremonias cívicas oficiales. Lo anterior, en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco  
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros integrantes de las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos

73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción V, XV, 64 y 74 del

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente dictamen el cual tiene por objeto **instruir al Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco para que se establezca un convenio de colaboración con el Sistema DIF Municipal, para que se auxilie con personal profesional en Lengua de Señas Mexicanas para las sesiones de Ayuntamiento y ceremonias cívicas oficiales.**

#### Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de Noviembre del 2017, en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó el Acuerdo Edilicio número 467/2017 el cual recayó en la Comisión Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la comisión edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con el objeto de que se adicione al artículo 35 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que las sesiones de ayuntamiento sean difundidas por el personal que maneje la lengua de las señas mexicanas, facilitando la estenografía proyectada en las sesiones y actos públicos .

- I. Que la comunicación es fundamental para el desarrollo social del ser humano. De hecho, la vida en comunidad no puede concebirse sin la facultad de acceder a las informaciones que se genera en los diferentes entornos. Entre las diversas formas de comunicación, la expresión oral es la más común y acompaña a la persona, como herramienta de participación, durante toda su existencia. Cuando, por cualquier motivo, el habla se ve impedida, la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante. La dificultad de las personas sordas para comunicarse disminuye su capacidad de interacción social; en consecuencia, su desarrollo educativo, profesional y humano quedan restringidos seriamente, lo que limita las oportunidades de inclusión que todo ser humano merece, y esto representa un acto discriminatorio.
- II. Que la Declaración Universal de Derechos humanos, las personas que nacen con una discapacidad son libres, como cualquier persona, pero reconoce que corren mayor riesgo de que sus derechos sean vulnerados. En México no existe un censo concreto sobre las personas con discapacidad auditiva y sordera, y tampoco se tiene un concepto correcto de esta discapacidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera a este grupo como vulnerable y lo es aún más en el caso de las mujeres. Actualmente las personas con esta discapacidad han comenzado a asumir bajo una nueva perspectiva, por lo cual se vuelve muy importante eliminar las barreras que presenta el entorno para la correcta tutela de sus derechos fundamentales. La principal barrera que enfrenta esta comunidad es la del lenguaje, y aunque han desarrollado uno propio, sufren una constante exclusión del acceso a la información, la atención a la salud, el trabajo y otros derechos humanos como los procesales o la expresión de ideas y de manera muy especial la educación.
- III. Que es por eso que como sociedad y Gobierno debemos garantizar que las personas con discapacidad gocen del pleno ejercicio de sus derechos humanos, mediante diversas acciones y estrategias, como la erradicación de las barreras que nos permitan su desarrollo en igualdad de condiciones. Aproximadamente el 12% de las personas con discapacidad que viven en México y el 8.1% de las personas que viven en el estado de Jalisco, tienen discapacidad auditiva, de acuerdo con el último censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- IV. La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el documento rector de la organización de las Naciones Unidas para los países miembros en el diseño e implementación de políticas públicas.

Que en sus artículos 4 y 21 a la letra nos dice lo siguiente:

**Artículo 4.** Los estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin los estados partes se comprometen a:

a) Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de los reconocidos en la presente convención.

**Artículo 21.** Los estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

- V. Que cada país cuenta con un sistema de lenguaje de señas diferentes. En nuestro país la Lengua de Señas Mexicanas (LSM) posee su propia sintaxis, léxico y gramática. Como medio de socialización y mecanismo compensatorios, las personas sordas han desarrollado su propio lenguaje, la lengua de señas. Aun cuando esta permite a las personas sordas comunicarse entre si, no les facilita la relación con el resto de la comunidad, en especial, con los oyentes que desconocen ese lenguaje.

#### Marco Normativo

**De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.**

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)*

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

y  
c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**“Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto y analizado lo anterior, quienes suscriben tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

#### Puntos de Acuerdo

**Primero.** - Se aprueba instruir a la Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco del para que realice lo concerniente a establecer un convenio de colaboración con el Sistema DIF Municipal, para que se auxilie con personal profesional en Lengua de Señas Mexicanas para las sesiones de Ayuntamiento de Puerto Vallarta y en ceremonias cívicas oficiales.

**Segundo.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

**Tercero.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan el presente acuerdo en la página web oficial del municipio.

**Cuarto.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número **467/2017** por parte de las Comisiones Edilicias que elabora y suscribe el presente dictamen

Atentamente, "2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO" Puerto Vallarta, Jalisco. Febrero 8 del 2019. Regidores de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales en Coadyuvancia con la Comisiones Edilicias de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada.

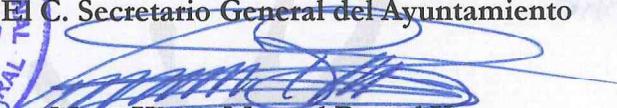
Notifíquese.-



ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, a 1° de Marzo de 2019

El C. Secretario General del Ayuntamiento

  
Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas

PUERTO VALLARTA

C.o.p.-Expediente